



1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-5356 *Decreto 38/2025, de 13 de junio, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en el Servicio Cántabro de Salud durante la huelga de ámbito del conjunto del Estado español convocada por la organización sindical Sindicato Estatal de Técnicos Superiores Sanitarios (SIETESS), durante los días 16 y 17 de junio de 2025.*

La huelga convocada por el SINDICATO ESTATAL DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS (SIETESS) afecta al personal de TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS en todas las Administraciones e Instituciones Públicas y Privadas del ámbito del conjunto del Estado español y, de forma más específica a: "Todos los trabajadores y trabajadoras, con independencia de naturaleza contractual estatutaria, funcionarial o laboral, con categoría profesional de Técnicos Superiores o Técnicos Especialistas Sanitarios, de Formación Profesional de Grado Superior: Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico, Técnicos Superiores en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, Técnicos Superiores en Radioterapia y Dosimetría, Técnicos Superiores en Higiene Bucodental, Técnicos Superiores en Documentación y Administración Sanitarias, Técnicos Superiores en Dietética, Técnicos Superiores en Audiología Protésica, Técnicos Superiores en Ortoprótisis y Productos de Apoyo, y Técnicos Superiores en Salud Ambiental, recogidas en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS) y sus categorías equivalentes establecidas por el Real Decreto 40/2019, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, para incorporar las categorías profesionales correspondientes al Personal Sanitario Técnico Superior."

Respecto al personal del Servicio Cántabro de Salud ha de tenerse en cuenta que conforme a la convocatoria, la huelga se llevará a efecto los días 16 y 17 de junio de 2025, teniendo en cuenta la subsanación por escrito registrado el 4/6/2025: "La huelga se llevará a efecto los días 16 y 17 de junio de 2025 durante las 24 horas de cada día (jornada completa), iniciándose a las 20,00 horas del día 15 de junio de 2025 para hacer partícipes a los turnos nocturnos que comienzan su jornada en día previo (modalidad turnos de 12 horas y a los turnos nocturnos "clásicos", que van de 22:00h a 8:00h), y finalizando a las 00:00 horas del día 18 de junio de 2025."

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses. No obstante, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

A este efecto se hace necesario considerar que el artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando a la huelga idéntica protección que la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege tales como la vida, la integridad física, la salud, entre otros derechos, todos ellos, que junto al de la huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Asimismo el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado y que los límites operan no sólo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos.



Los límites del derecho de huelga derivan, pues, no sólo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente tutelados (STC 11/1981). Las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión, cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos, y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981). De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga cede cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

La convocatoria de huelga afecta a un servicio público esencial, el sanitario, debiéndose garantizar tanto el derecho de huelga como, por tratarse de un servicio vital, el funcionamiento del servicio sanitario y ello, al menos, en la atención urgente y no demorable así como en la programación de aquellos actos médicos y sanitarios en los que la demora en la intervención ponga en riesgo la vida o la integridad física del paciente. Se trata, por tanto, de ponderar los intereses en conflicto que son el ejercicio del derecho de huelga con el derecho de la ciudadanía a la salud y a la atención sanitaria, no pudiendo ésta impedir el ejercicio de aquélla, pero tampoco este ejercicio ser tan exorbitante que ponga en riesgo la salud y la atención sanitaria de la población. Esta ponderación debe referirse a la convocatoria concreta, que demanda la designación de unos servicios mínimos imprescindibles, con el objetivo de poder ofrecer a la ciudadanía una correcta prestación de asistencia sanitaria urgente en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud afectado por la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la propuesta de servicios mínimos del Servicio Cántabro de Salud, se considera pertinente establecer los siguientes servicios mínimos para los días 16 y 17 de junio de 2025:

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – ÁREA I (HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA, HUMV)

Gerencia Atención Especializada Área I (Técnicos Superiores Sanitarios):

Los servicios mínimos en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", en el ámbito de los Técnicos Superiores Sanitarios, tienen por finalidad asegurar, tras una adecuada ponderación de los intereses en conflicto, las prestaciones sanitarias esenciales a la ciudadanía, teniendo en cuenta la interdependencia entre el diagnóstico y tratamiento clínico en las distintas Unidades.

Una prestación inferior a la necesaria en estos servicios técnicos podría derivar en riesgos asistenciales —en último extremo— que redundarían en notables e inequívocos perjuicios para los pacientes, de ahí la necesidad de garantizar la atención de los siguientes servicios mínimos:

- Procesamiento urgente de muestras en los servicios de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, fundamentales para el diagnóstico y manejo inmediato de pacientes críticos o ingresados.

- Continuidad en la realización de pruebas de imagen (radiología convencional, TAC, RMN, ecografía, etc.) necesarias para confirmar diagnósticos que no admiten demora, especialmente en servicios como Urgencias, UCI, Oncología, Neurología y Cirugía, así como procedimientos intervencionistas de carácter urgente.



VIERNES, 13 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

- Garantizar las exploraciones de Medicina Nuclear indispensables para tratamientos y diagnósticos urgentes o inaplazables (por ejemplo, estudios oncológicos tales como Ganglios Centinelas, (intervenidos de Cáncer de mama en ese momento), y cardíacos prioritarios), teniendo en cuenta además la limitada producción diaria de los diferentes isótopos radioactivos.

- Garantizar el tratamiento diario de pacientes oncológicos sometidos a Radioterapia en los que el fraccionamiento del tratamiento es clave para su efectividad terapéutica, así como la planificación y tratamiento de urgencias vitales (como compresiones medulares o síndromes de vena cava)

- Colaboración técnica en procedimientos intraoperatorios y estudios radioguiados, donde la presencia de Técnicos Superiores es imprescindible.

- Procesado y validación de pruebas diagnósticas prioritarias en pacientes trasplantados, inmunodeprimidos, oncológicos o ingresados con sospecha de patologías graves.

- Mantenimiento de la asistencia mínima necesaria en Anatomía Patológica para la gestión de biopsias urgentes, intraoperatorias y pruebas cuya demora afectaría de forma directa a decisiones quirúrgicas o terapéuticas.

- Apoyo técnico en turnos de guardia y atención continuada, para la cobertura de las áreas críticas donde se requiere intervención diagnóstica inmediata.

Estos servicios mínimos están dirigidos a asegurar la funcionalidad básica de las Áreas de Diagnóstico, Servicios de Urgencia, UCI, Oncología, Quirófanos, Hospitalización General y otros servicios clínicos dependientes de resultados técnicos inmediatos o prioritarios.

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – ÁREA II (HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO)

Los servicios mínimos, ponderados en función de la concreta convocatoria, obedece a la siguiente motivación de carácter asistencial de la que resulta la concreción del número de profesionales por especialidad, que se desglosa en el Anexo.

TÉCNICOS RADIOLOGÍA: Se debe mantener la actividad asistencial derivada de la atención urgente en todos los turnos. Además, se debe asegurar la prestación de las pruebas diagnósticas derivadas de la atención a los pacientes ingresados.

TÉCNICOS LABORATORIO: Se debe mantener la actividad asistencial derivada de la atención urgente en todos los turnos. Además, se debe asegurar la prestación de las analíticas derivadas de la atención a los pacientes ingresados y de procesos quirúrgicos en todos los turnos.

TÉCNICOS ANATOMÍA PATOLÓGICA: Se debe garantizar el procesamiento de las biopsias, así como de las piezas quirúrgicas en el turno de mañana.

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - ÁREAS III/IV (HOSPITAL SIERRALLANA/ HOSPITAL TRES MARES)

Los Servicios Mínimos propuestos se corresponden con los efectivos establecidos para un sábado con la siguiente consideración:

TÉCNICOS ANATOMÍA PATOLÓGICA: Pasando de cero a dos para la realización de biopsias intraoperatorias.

GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA

Ponderando los intereses en conflicto de la convocatoria concreta y, con el objetivo de poder ofrecer a la ciudadanía una correcta prestación de asistencia sanitaria urgente, se consideran apropiados los siguientes servicios mínimos en la Gerencia de Atención Primaria:

CVE-2025-5356



VIERNES, 13 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

— 8,33% Técnico Superior Higiene Bucodental, centralizado en Salud Bucodental H.

Lien cres.

— 0% Técnico Superior Documentación Sanitaria: no se proponen servicios mínimos

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta del consejero de Salud y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.d) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 13 de junio de 2025:

DISPONGO

Artículo 1.

Deben mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto que habrán de regir para el personal del Servicio Cántabro de Salud durante la huelga de ámbito nacional convocada por el Sindicato Estatal de Técnicos Superiores Sanitarios (SIETESS) para los días 16 y 17 de junio de 2025 durante las 24 horas de cada día (jornada completa), iniciándose a las 20,00 horas del día 15 de junio de 2025 para hacer partícipes a los turnos nocturnos que comienzan su jornada en día previo (modalidad turnos de 12 horas y a los turnos nocturnos "clásicos", que van de 22:00h a 8:00h), y finalizando a las 00:00 horas del día 18 de junio de 2025.

Artículo 2.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con la normativa de aplicación.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Salud,

César Pascual Fernández.



ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS HUELGA DÍAS 16 Y 17 DE JUNIO DE 2025 DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS, CONVOCADA POR EL SINDICATO ESTATAL DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS (SIETESS)

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – ÁREA I (HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA)

TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS	SERVICIO	Efectivos	Mínimos Mañana	Mínimos Tarde	Mínimos Noche
TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	Hematología Rutina	171	5	0	0
	Hematología Urgencias		1	1	1
	Análisis Clínicos Rutina		8	0	0
	Análisis Clínicos EACL		2	2	2
	Inmunología Rutina		3	0	0
	Inmunología Histocompatibilidad		1	0	0
	MICROBIOLOGIA-EMIC		12	0	0
	MICROBIOLOGIA-AMIC		1	1	0
	MICROBIOLOGIA-TMIC		1	2	1
	FARMACOLOGIA		2	0	0
	GENETICA		1	0	0
	TOTAL T.E.L.		39	8	6
TÉCNICO ESPECIALISTA RADIODIAGNÓSTICO	TOTAL T.E.R.	119	16	9	5
TÉCNICO ESPECIALISTA ANATOMÍA PATOLÓGICA	TOTAL T.A.P.A.	31	5	1	0
TECNICO ESPECIALISTA MEDICINA NUCLEAR	TOTAL T.M.N.	7	3	0	0
TÉCNICO ESPECIALISTA RADIOTERAPIA	TOTAL T.E. Radioterapia	24	11	6	0
TÉCNICO ESPECIALISTA EN AUDOLOGÍA PROTÉSICA	TOTAL T.E. Audiología protésica	1	1	0	0
TECNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN DOCUMENTACION SANITARIA	TOTAL T. E. en Documentación Sanitaria	5	1	0	0
TÉCNICO RADIOPROTECCIÓN	TOTAL T. E. Radioprotección	3	1	0	0



GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – ÁREA II (HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO)

PERSONAL TÉCNICO SANITARIO

TÉCNICOS ESPECIALISTAS	Efectivos			Servicios mínimos		
	M	T	N	M	T	N
T.E. RADIOLOGÍA	10	2	2	5 +1	2+1	2
T.E. LABORATORIO	15	4	3	9	3	3
T.E. ANATOMÍA PATOLÓGICA	3			1	0	0

*Resonancia magnética

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – ÁREAS III/IV (H. SIERRALLANA/H. TRES MARES)

HOSPITAL SIERRALLANA

TÉCNICOS ESPECIALISTAS	Efectivos			Servicios mínimos		
	M	T	N	M	T	N
T.E. LABORATORIO	17	4	2	2	2	2
T.E. RADIOLOGÍA	16	4	1	3	3	1
T.E. ANATOMÍA PATOLÓGICA	8	0	0	2	0	0
TOTAL	41	8	3	7	5	3

HOSPITAL TRES MARES

TÉCNICOS ESPECIALISTAS	Efectivos			Servicios mínimos		
	M	T	N	M	T	N
T.E. LABORATORIO	2	1	1	1	1	1
T.E. RADIOLOGÍA	1	1	1	1	1	1
TOTAL	3	2	2	2	2	2



GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA

GERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA	EFECTIVOS	
	MAÑANA	
	Efec.	Min.
T.S. Higiene Bucodental Salud Bucodental H. Liencres	8	2
T.S. Higiene Bucodental Salud Bucodental Área I	8	0
T.S. Higiene Bucodental Salud Bucodental Área II	4	0
T.S. Higiene Bucodental Salud Bucodental Área III-IV	4	0
T.S. Documentación Clínica Gerencia	1	0
TOTAL		2

2025/5356

CVE-2025-5356